



**RESOLUCIÓN CJR21-0198**  
**(21 de mayo de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de a través de la Resolución CSJBTR19-300 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de Resolución CJR19-0845 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió, entre otras, la Resolución CSJBTR21-19 de 8 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, a la señora **MARÍA CRISTINA CASTIBLANCO LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52263091, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Citador de Tribunal Grado 4.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

La aspirante **MARÍA CRISTINA CASTIBLANCO LEÓN**, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, argumentando que:

*Al respecto, resulta importante mencionar que ninguna de las resoluciones o acuerdos relacionados con este concurso define qué o cuáles son las técnicas de oficina y/o sistemas, ni cómo debe ser acreditado su conocimiento. Por esta razón, si recurrimos al documento TÉCNICAS DE OFICINA publicado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla<sup>1</sup>, encontramos que estas técnicas han sido asociadas con las competencias “para el desarrollo eficaz de la gestión administrativa” a partir de la “habilidad comunicativa y la capacidad de actuar”.*

*En consecuencia, encuentro con sorpresa que para el Consejo Seccional yo no haya acreditado dichos conocimientos, pues como lo indiqué previamente, en la documentación que presenté como parte de mi proceso de inscripción se encuentran los diplomas y actas de grado de los programas Técnico Profesional en Administración del Talento Humano*

*y Tecnólogo en Gestión del Talento Humano del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.*

*(...)*

*Evidentemente, dichos componentes y competencias se relacionan directamente con las habilidades comunicativas y capacidad de actuar con el fin de permitir el desarrollo eficaz de la gestión administrativa de cualquier oficina. Adicionalmente, dichos programas son avalados y certificados por un establecimiento público del orden nacional, avalado para ofrecer formación en programas técnicos, tecnólogos y complementarios, como es el SENA para lo cual me permito aportar el pensum de estos programas.*

*En consecuencia, no resulta razonable que el Consejo Seccional establezca que dichos programas de formación académica no cumplen a cabalidad con el requisito mínimo de “estudios” y “conocimientos” que es requerido dentro de esta convocatoria.*

*Adicional a ello, es confuso que otros aspirantes que se presentaron para el mismo cargo y aportaron certificaciones académicas de programas similares o incluso de los mismos programas, no hayan sido excluidos del proceso de selección.”*

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se refiere de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, para corroborar que sí cumple a cabalidad los requisitos mínimos exigidos para ser admitida al concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-38 de 12 de mayo de 2021<sup>1</sup>, resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo los recursos de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021”.

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre los recursos interpuestos.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos mínimos y específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
260313	<i>Citador de Tribunal</i>	4	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada..</i>

De igual manera, el numeral 3.4 señala la forma cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **"3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

#### **Requerimientos Obligatorios (...)**

**3.4.4** *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

**3.4.5** *Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.(...)*

*Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

#### **3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de*

**manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).** Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**” (Destacado fuera de texto)

De otra parte, el numeral 12 del Acuerdo convocante indica:

### **“12.EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Destacado fuera de texto)

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 05 de febrero de 1998, en la que certifica que “se encuentra matriculado (a) en el semestre: SEPTIMO de la carrera de: CONTADURÍA durante el primer semestre de 1998”.
3. Copia de la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 24 de septiembre de 2003, en la cual certifica que “aprobó 34 de 43 asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera de Contaduría Pública” y “que perdió la calidad de estudiante durante el Primer Semestre de 2001”.
4. Copia del diploma y acta de grado, por medio del cual se confiere el título de Técnico Profesional en Administración del Talento Humano, de fecha 18 de diciembre de 2008, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
5. Copia del diploma y acta de grado, por medio del cual se confiere el título de Tecnólogo en Gestión del Talento Humano, de fecha 30 de julio de 2010, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
6. Copia de la certificación laboral, expedida por GRAFIQ Editores S.A.S., en la cual hace constar que la concursante se desempeñaba en el cargo de Analista de Costos, desde el 06 de abril de 2005, sin indicar la fecha de retiro, a efectos de contabilizar la experiencia se tendrá en cuenta la fecha de expedición de la certificación, esto es, 21 de octubre de 2017.

Con los documentos aportados, se observa en principio que la recurrente cuenta con el requisito de educación media. Adicionalmente se consideró por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, también cumple con el requisito de experiencia.

No obstante, revisada las certificación expedida por GRAFIQ Editores S.A.S., esta Unidad advierte que no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia relacionada.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada y no se hizo alusión a ella en la resolución por medio de la cual se excluyeron algunos aspirantes dentro del concurso, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta como quiera que no acredita las funciones; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente y considerando que no en objeto del recurso en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación de que al aportar los títulos de Técnico Profesional en Administración del Talento Humano y Tecnólogo en Gestión del Talento Humano, se acreditan los conocimientos en técnicas de oficina, en tanto, *“los componentes y competencias se relacionan directamente con las habilidades comunicativas y capacidad de actuar con el fin de permitir el desarrollo eficaz de la gestión administrativa de cualquier oficina, de acuerdo con lo definido en módulo de la EJRLB, es necesario precisar que respecto del módulo de aprendizaje de -Técnicas de Oficina<sup>2</sup>- publicado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al que hace alusión la recurrente, se observa que lo integran tres unidades básicas que corresponde a “atención al usuario”, “comprensión y construcción de textos” y “gestión documental y archivo” conocimientos que debieron acreditarse al momento de la inscripción al concurso.*

Así las cosas, en gracia de discusión si se valorara el contenido de los componentes temáticos que relaciona la recurrente para el programa de Tecnólogo en Gestión del Talento Humano, se tendría que la única unidad básica que se relaciona con el módulo de Técnicas de Oficina, corresponde a “atención al cliente”, (servicio a los clientes internos y externos) lo que no resulta suficiente e idóneo para acreditar los conocimientos exigidos y que requiere el cargo a proveer, esto es, se reitera, contar con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, aunado al hecho de que los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

En definitiva, de las certificaciones allegadas con la inscripción, no se puede extraer que la recurrente cuente con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puesto que se trata de conocimientos que deben ser certificados de manera puntual, sin que resulte procedente presumirlos.

---

<sup>2</sup> [m7-28.pdf \(ramajudicial.gov.co\)](#)

De lo expuesto, es claro que la concursante no acreditó en debida forma el requisito de contar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, y en consecuencia no cumple con los requisitos para el cargo, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En se orden de ideas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, a la señora **MARÍA CRISTINA CASTIBLANCO LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52263091, para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al aspirante anteriormente mencionado, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA ARIZA CHINOME**  
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/PACV